

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL OPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), debidamente representado por el señor Roberto Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), debidamente representado por el señor Víctor Bisonó Haza, Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, los cuales en lo adelante y a los fines del presente Protocolo, serán denominadas conjuntamente "Las Partes".

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), en virtud de las competencias que le confiere la Ley Orgánica 630-16 y su reglamento de aplicación No. 142-17, es el encargado de la aplicación y coordinación de la Política Exterior de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y el encargado de la formulación, seguimiento y control de la política comercial del Gobierno Dominicano, según lo dispone la Ley 37-17 que reorganiza la institución.

CONSIDERANDO: que la Ley 630-16 establece que el MIREX tiene la responsabilidad de coordinar y dirigir la estrategia de las negociaciones comerciales internacionales, así como fungir de Secretaría Ejecutiva y dirigir la Oficina Coordinadora de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), organismo interinstitucional encargado de la negociación de acuerdos comerciales.

CONSIDERANDO: que la Ley 37-17 establece que el MICM tiene la responsabilidad de promover las relaciones comerciales internacionales del país y participar en la coordinación, junto a las demás instancias correspondientes, en la negociación de los acuerdos, tratados o convenios bilaterales, multilaterales o regionales, en su calidad de vicepresidente de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

CONSIDERANDO: que la Ley 630-16 establece que el MIREX tiene la responsabilidad de representar al Estado en el exterior sirviendo de enlace entre estos y las demás instituciones del Estado con las organizaciones internacionales y organismos especializados.

CONSIDERANDO: que la Ley No. 37-17 establece que el MICM tiene la responsabilidad de coordinar con el MIREX la representación del país ante la Organización Mundial de Comercio (OMC), a través de un mecanismo conjunto para fijar directrices que seguirá la Misión Permanente, y ante los demás organismos internacionales donde se discutan tratados y convenios de índole comercial y económico.

CONSIDERANDO: que la coordinación interinstitucional resulta imprescindible para un adecuado aprovechamiento de espacios bilaterales, regionales y multilaterales de naturaleza comercial y económica.

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integral del presente protocolo.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer la dinámica operativa para que el MIREX y el MICM realicen las actividades de colaboración, intercambio de información y coordinación necesarias para ejecutar y lograr la debida representación de la República Dominicana ante los foros bilaterales, regionales y multilaterales de carácter comercial y económico, en el marco de las atribuciones que le son conferidas dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO II
GRUPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO

Para fines de cumplimiento del presente protocolo, ambas partes establecen la creación de un Grupo Técnico Interinstitucional de Trabajo, compuesto por representantes del Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del MIREX y representantes del Viceministerio de Comercio Exterior del MICM.

ARTÍCULO III
RESPONSABILIDADES DEL GRUPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO / ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En el marco del Grupo Técnico Interinstitucional de Trabajo, las partes, de manera conjunta, deberán:

- a. Mantener el intercambio fluido, oportuno, en tiempo hábil, vía comunicación virtual, para la agilización del proceso, y escrita, para su debida formalización y oficialización, a fin de lograr la representación de la República Dominicana ante los distintos organismos internacionales, referente a todos los temas de carácter comercial y económico en los cuales participan.
- b. Designar puntos focales para la coordinación interinstitucional, habilitando canales de comunicación que faciliten el intercambio de información.
- c. Identificar programas y acciones de desarrollo que permitan fortalecer las capacidades nacionales hacia un mejor desempeño en los aspectos propios del comercio exterior, incluyendo el seguimiento ante la OMC.
- d. Impulsar estrategias y acciones interinstitucionales que permitan fortalecer y dinamizar la representación del país en los foros internacionales.

PÁRRAFO II. De manera particular, el MICM deberá:

- a. Remitir de manera virtual y escrita, cada posición técnica emanada de las consultas interinstitucionales que coordina, dentro de los plazos establecidos por cada organismo internacional, a fin de dar respuestas o generar propuestas y contar con la retroalimentación tanto de las misiones diplomáticas como del MIREX para su debida tramitación;
- b. Preparar, presentar y coordinar con el MIREX, las posiciones del país ante los diferentes foros multilaterales, bilaterales y regionales, en materia comercial.


PÁRRAFO III. Por su parte, el MIREX deberá:

- a. Servir de enlace entre el MICM y las Misiones Permanentes de la República Dominicana ante los organismos internacionales vinculados al comercio, programando encuentros periódicos y regulares con las referidas misiones para construir, junto al MICM, las posiciones que se presenten en esos espacios;
- b. Tramitar al MICM las notificaciones, convocatorias, documentos de trabajo y conclusiones de las reuniones temáticas, en formato virtual y escrito.

PÁRRAFO IV. Ambos ministros podrán instruir al Grupo Técnico a trabajar cualquier tema adicional a los enumerados en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO IV
ENMIENDAS

El presente Protocolo puede ser modificado por las Partes a través de consulta mutua, y las enmiendas formarán parte integral del documento.



ARTÍCULO V
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

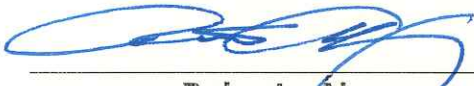
El presente protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una vigencia indefinida y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante notificación por escrito, con treinta (30) días de antelación a la otra Parte.

La terminación del presente Protocolo no afectará la conclusión de las actividades que hubieran iniciado durante su vigencia y que estén en marcha durante el momento de la terminación.

Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Protocolo será resuelta amigablemente por consultas o negociaciones directas entre las Partes.

Hecho firmado en dos (2) originales, en idioma español, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2021.

**Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores (MIREX)**



Roberto Alvarez
Ministro

**Por el Ministerio de Industria,
Comercio y MIPYMES (MICM)**



Victor Bisonó Haza
Ministro